



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 258

Bogotá, D. C., miércoles 9 de junio de 2004

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2003
CAMARA, 02 DE 2003 SENADO**

*por la cual se expide el Estatuto Orgánico
de la Fiscalía General de la Nación.*

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2004

Doctor

TONY JOZAME AMAR

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

De acuerdo con el encargo impartido por usted, procedemos a presentar el informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 186 de 2003 Cámara, 02 de 2003 Senado, *por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.*

Este proyecto de ley importante para el buen funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, busca modernizar su estructura interna, armonizándola con la nueva realidad constitucional surgida a partir de la expedición del Acto Legislativo número 03 de 2003, mediante el cual se busca una administración de justicia dentro de los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad, como uno de los fines esenciales del Estado y se aplicará de acuerdo con la gradualidad que determine la ley.

La aplicación del nuevo sistema se iniciará en los distritos judiciales a partir del 1º de enero de 2005, de manera gradual y sucesiva. El nuevo sistema deberá entrar en plena vigencia a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

Con fundamento en lo dispuesto en el Acto Legislativo 03 de 2002, la Fiscalía General de la Nación tiene la necesidad de revisar y ajustar la organización estructural y funcional de la entidad, para adecuar su funcionamiento de acuerdo con las necesidades actuales

de la institución, acorde con los requerimientos del país y de la administración de justicia.

El objetivo de este proyecto y de esta ponencia es la revisión del Decreto 261 de 2000 en lo concerniente al aspecto organizacional de la Fiscalía General de la Nación, considerando su ubicación jerárquica de las dependencias, sus funciones, toma de decisiones y otros aspectos, como calidad del servicio, oportunidad del mismo y orientación de las dependencias teniendo en cuenta su naturaleza.

Teniendo en cuenta los criterios anteriormente expuestos y la importancia que conlleva la expedición de esta ley para el buen funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación y modernización de su estructura, y después de realizada una revisión exhaustiva del texto aprobado en el Senado de la República y no obstante el arduo trabajo realizado por los señores ponentes en el Senado de la República, tenemos las siguientes sugerencias que proponemos a los miembros de la Comisión para armonizar el querer del legislador con las necesidades reales de la Fiscalía General de la Nación, así:

1. En el artículo 1º.

– Se sugiere suprimir la expresión **interna** y se deja como título solamente **estructura**, ya que no existe estructura externa por lo tanto no se entiende el hablar de interna.

– Se **corrige la numeración de la estructura**, en cuanto que la Secretaría General, la Dirección Nacional de Fiscalías, Direcciones Seccionales de Fiscales, Dirección Nacional de Cuerpo Técnico, Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico, Dirección Nacional Administrativa y sus seccionales aparecen dependiendo del Despacho del Vicefiscal, realmente debe depender del Despacho del Fiscal General.

– Se adiciona la **Oficina la Escuela de Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses con dependencia de la Secretaría General.**

– En lo que respecta al **parágrafo 3º del artículo 1º** que establece la planta de personal de la Fiscalía se aumenta el Número de Fiscales Delegados ante jueces penales del circuito especializado, por los

delitos que conocen (narcotráfico, concierto para delinquir, terrorismo, secuestro), el aumento es de **28 de fiscales** que reducirían el riesgo de congestión e impunidad (**se pasa de 322 a 350 Fiscales**).

2. Con respecto al artículo 2º se propone: – **Suprimir las Unidades Delegadas de Fiscalías**, ya que la función de la Fiscalía General de la Nación se realiza a través del Fiscal General, Vicefiscal y los fiscales delegados.

3. Artículo 3º. Se cambia el artículo 3 por la siguiente expresión: **“Los Fiscales Delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.** De acuerdo con la Constitución Política son estos quienes son competentes en todo el territorio Nacional.

4. Artículo 4º. En este artículo se adiciona el **inciso suprimido del artículo tercero** y se adiciona la expresión **especializada**, necesario para funcionar como unidad.

5. Los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 quedan iguales.

6. Artículo 11.

– **Numeral 19** se debe suprimir las expresiones **...crear, suprimir y fusionar** pues estas expresiones ya fueron objeto de control constitucional declarándose inexecutable mediante Sentencia C-1546 de 2000 emanada de la Corte Constitucional.

– Se sugiere la inclusión de tres nuevos numerales así:

“33. Crear Comisiones Especiales de Fiscales Delegados designando un coordinador, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar al funcionario del conocimiento. En este evento el coordinador de la comisión será quien actúe ante el juez de garantías y el juez de conocimiento.

34. Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de la función de la entidad y los previstos en la ley.

35. Coordinar el funcionamiento del Registro Unico de Asuntos de Policía Judicial.

– El numeral 33 del texto aprobado en el Senado de la República queda como numeral 36. Las demás funciones que le señale el presente estatuto y la ley.

7. Los artículos 12, 13, 14, 15, quedan iguales.

8. Con respecto al **artículo 16** se adicionan dos numerales finales el **14 y 15** así:

“14. El adelantamiento del seguimiento a la gestión de las unidades de Fiscalías y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

15. La dirección de la obtención de la información estadística acerca de las investigaciones y acusaciones adelantadas por la Fiscalía General y realizar las evaluaciones pertinentes como soporte a la formulación de la política criminal.”

– El numeral 14 aprobado en el Senado de la República pasa como 16. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

9. El artículo 17 del texto aprobado en el Senado de la República **se suprime**, ya que este fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-670, el 28 de junio de 2001, por considerarse: En primer lugar, mediante el artículo 33 de la Ley 270 de 1996 que regula la estructura de la administración de justicia, otorga tales atribuciones de dirección y coordinación de Policía Judicial al Fiscal General de la Nación de manera exacta.

En segundo lugar, porque tal disposición debe ser proferida mediante procedimiento especial de ley estatutaria; ya que regula aspectos fundamentales como lo es afectación de la estructura general de la administración de la Justicia y mal se haría en expedirlo mediante una ley ordinaria.

En tercer lugar, porque el ejecutivo desconoció la competencia señalada en la Constitución, creando una duplicidad de normas, ya que la dirección y coordinación de las funciones de Policía Judicial son materias expresamente reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Se aclara que no se expresa la derogatoria del artículo 33 de la Ley 270 de 1996, para lo cual no es necesaria su reproducción si dicha ley sigue vigente.

El artículo 17 del texto aprobado en el Senado reproduce de manera exacta el artículo 34 del Decreto 261 de 2000, denominado *Dirección y Coordinación de Policía Judicial*.

10. La numeración con la supresión del artículo 17 se correrá y así el 18 aprobado en el Senado será el 17 de la ponencia por primer debate y así sucesivamente.

11. Los artículos 18, 19, 20 quedan iguales como 17, 18 y 19.

12. El artículo 20 de la ponencia (21 Senado) se propone se le adicione un numeral 5 así:

“5. Reglamentar un Registro Nacional Unico de todos asuntos que a diario conozcan los Organismos que cumplan funciones de Policía Judicial el cual se llevará en la FISCALIA General de la Nación.”

Se adiciona esta función al Consejo de Policía Judicial ya que es necesario un Registro Unico de las investigaciones que se adelantan en el país por los diferentes organismos que tiene funciones de policía judicial.

13. Los artículos 22, 23 (21 y 22 ponencia) no se modifican.

14. Al artículo 24 (23 ponencia) se propone un numeral 19 nuevo del siguiente tenor:

“19. Resolver los recursos de apelación interpuestos es contra los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros.”

Se adiciona esta función a la Dirección para establecer dicha competencia.

15. Los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 (24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 ponencia) quedan iguales.

16. Con respecto al artículo 34 (33 ponencia) se sugiere eliminar la expresión **...en criminalística**, ya que esta limita el acceso a este cargo en cuanto la especialización en criminalística solo existe como tal reconocida por el Icfes en la Escuela General Santander, por lo tanto este artículo quedará así.

“**Artículo 33.** Para ser Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se requiere título profesional, especialización y acreditar ejercicio profesional mínimo por ocho (8) años o cátedra universitaria por el mismo tiempo en establecimiento reconocido oficialmente.

Parágrafo. El Director General será nombrado por el Fiscal General de la Nación”.

17. Los artículos 35 a 51 (34 a 50 ponencia) quedan iguales.

18. Los artículos 52 a 63 Senado (51 a 62 ponencia Cámara) quedan iguales.

19. En el **artículo 64 Retiro** se suprime el último inciso.

20. En el **artículo 65 Causales** se propone un inciso 14 nuevo. Se hace necesario que exista esta causal debido a las calidades y cualidades que debe tener y conservar un funcionario de la Fiscalía, ya que administra justicia. Por tal motivo se propone el siguiente texto:

“14. Cuando exista estudio de seguridad que permita establecer razonablemente la inconveniencia de la permanencia del servidor en

la carrera y en el servicio, por razones de seguridad institucional o reserva de la investigación”.

21. El numeral 14 del Senado queda como numeral 15.

22. *El artículo 66 Vigencia y el artículo transitorio de Senado (65 y artículo transitorio)* quedan iguales.

En estos términos dejamos presentado el presente informe de ponencia y proponemos:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 186 de 2003 Cámara, 02 de 2003 Senado, *por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación*, junto con el pliego de modificaciones que se anexa a este informe.

Cordialmente,

Adalberto E. Jaimes Ochoa, Hernando Torres Barrera, Ponentes Coordinadores; *Zamir Silva Amín, Eduardo Enríquez Maya, Javier Ramiro Devia Arias, Joaquín José Vives Pérez*, Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2003 CAMARA, 02 DE 2003 SENADO

Titulado: *por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.*

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Fiscalía General de la Nación tiene la siguiente estructura:

Estructura

- 1.1 Despacho del Fiscal General de la Nación
 - 1.1.1. Unidad de Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia
 - 1.1. 2. Dirección de Asuntos Internacionales
 - 1.1. 3. Oficina de Planeación
 - 1.1. 4. Oficina Jurídica
 - 1.1. 5. Oficina de Control Interno
 - 1.1. 6. Oficina de Protección y Asistencia
 - 1.1.7. Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno
 - 1.1. 8. Oficina de Divulgación y Prensa
 - 1.1. 9. Oficina de Informática
 - 1.2. Despacho del Vicefiscal General de la Nación
 - 1.3. Despacho del Secretario General
 1. 3.1. Oficina de Personal
 - 1.3.2. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses .
 - 1.4 Dirección Nacional de Fiscalías
 1. 4.1. Direcciones Seccionales de Fiscalías
 - 1.5. Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación
 - 1.5.1. Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación
 - 1.6. Dirección Nacional Administrativa y Financiera
 - 1.6.1 Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras
 - Entidades Adscritas
 - Establecimiento Público
 1. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Parágrafo 1°. Las funciones de las dependencias establecidas en la estructura y no estipuladas mediante la presente ley, serán desarrolladas por el Fiscal General de la Nación.

Parágrafo 2°. La estructura será desarrollada por el Fiscal General de la Nación, en lo no previsto en el presente estatuto orgánico, para lograr un equilibrio racional de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos en las diferentes áreas. Para ello se tendrá en cuenta entre otros principios, el de racionalización del gasto, eficiencia y fortalecimiento de la gestión administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio.

Parágrafo 3°. La planta de personal para la Fiscalía General de la Nación quedará así:

Nomenclatura de Cargos	Número de Cargos
Fiscal General de la Nación	1
Vicefiscal	1
Agente de Seguridad	11
Asesor I	3
Asesor II	11
Asistente Administrativo I	1
Asistente Administrativo II	68
Asistente Administrativo III	121
Asistente Administrativo IV	4
Asistente Judicial I	1.964
Asistente Judicial II	9
Asistente Judicial Local	1.136
Auxiliar Administrativo I	43
Auxiliar Administrativo II	103
Auxiliar Administrativo III	558
Auxiliar de Servicios Generales	78
Auxiliar de Servicios Generales I	165
Auxiliar de Servicios Generales II	19
Auxiliar de Servicios Generales III	22
Auxiliar de Servicios Generales IV	2
Auxiliar Judicial	292
Auxiliar Judicial Local	535
Celador	18
Conductor	149
Conductor I	92
Conductor II	213
Director Asuntos Internacionales	1
Director Escuela	1
Director Nacional Administrativo y Financiero	1
Director Nacional de Fiscalías	1
Director Nacional del CTI	1
Director Seccional Administrativo y Financiero	25
Director Seccional de Fiscalías	29
Director Seccional del CTI	24
Escolta I	352
Escolta II	31
Escolta III	10
Fiscal ante Corte Suprema de Justicia	11
Fiscal ante Tribunal de Distrito	152
Fiscal Auxiliar ante Corte Suprema de Justicia	8
Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	1.566
Fiscal Del. ante Jueces Penales de Circuito Especializados	350

Nomenclatura de Cargos	Número de Cargos
Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	1.608
Investigador Judicial I	1.637
Investigador Judicial II	768
Jefe de División	10
Jefe de Oficina	8
Jefe de Sección III	8
Jefe Unidad de Policía Judicial	68
Profesional Especializado I	2
Profesional Especializado	232
Profesional Universitario I	526
Profesional Universitario II	225
Profesional Universitario	210
Secretario Ejecutivo I	14
Secretario Ejecutivo II	2
Secretario General	1
Secretario I	317
Secretario II	182
Secretario III	141
Secretario Judicial I	821
Secretario Judicial II	419
Secretario Privado	1
Técnico Administrativo I	12
Técnico Administrativo II	161
Técnico Administrativo III	24
Técnico Administrativo IV	4
Técnico Criminalístico	359
Técnico Judicial I	2.268
Técnico Judicial II	2.084
Técnico Judicial IV *	69
TOTAL	20.796

Artículo 2°. Las funciones de la Fiscalía General de la Nación se realizan a través del Fiscal General, Vicefiscal y Fiscales Delegados, para lo cual se conformarán Unidades de Fiscalías Delegadas.

Artículo 3°. Los Fiscales Delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 4°. Las Unidades Delegadas de Fiscalías del nivel nacional están adscritas al Despacho del Fiscal General de la Nación o al despacho del Director Nacional de Fiscalías, según lo determine el Fiscal General de la Nación, las demás Unidades Delegadas de Fiscalías, están adscritas a las Direcciones Seccionales.

En cada una de las Unidades habrá un Fiscal a quien se le asigne la función de Coordinador. El número de Fiscales y demás cargos de cada Unidad, así como sus sedes de operación y especialidad, son determinados por el Fiscal General de la Nación.

Artículo 5°. Corresponde al Fiscal General de la Nación determinar la conformación y localización de las Direcciones Seccionales y las Unidades nacionales y seccionales de acuerdo con las necesidades del servicio y con sujeción a la ley estatutaria de la administración de justicia.

Artículo 6°. Los Fiscales Delegados actuarán siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación bajo la dependencia del Fiscal General y de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, corresponde al Fiscal General de la Nación, los Directores de Fiscalías y los Fiscales a quienes se les asigne la función de Coordinadores de Unidad:

1. Dirimir los conflictos administrativos entre las Unidades de Fiscalías bajo su autoridad y las de sus inferiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

2. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia.

3. Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por las distintas Unidades de Fiscalías y Fiscales.

Artículo 8°. Corresponde al Fiscal General de la Nación, a los Directores de Fiscalías, a los Fiscales a quienes se les asigne la función de Coordinadores de Unidad y demás Fiscales Delegados, dirigir y coordinar las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y por otros cuerpos de Policía Judicial, establecidos por la Constitución o las leyes y por aquellos facultados temporalmente para el ejercicio de estas funciones.

Artículo 9°. *Período.* El Fiscal General de la Nación es elegido para un período institucional de cuatro años, y permanecerá en su cargo durante todo el período para el que es elegido, salvo que antes de su vencimiento intervenga sanción disciplinaria de destitución por mala conducta, o llegue a la edad de retiro forzoso.

Artículo 10. *Régimen disciplinario.* En materia disciplinaria el Fiscal General de la Nación está sujeto al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Cámara de Representantes en la investigación y del Senado de la República en el juzgamiento.

Artículo 11. *Funciones.* El Fiscal General de la Nación tiene la representación de la entidad y además de las funciones especiales otorgadas por la Constitución Política, tiene las siguientes funciones generales:

1. Asumir las investigaciones y acusaciones que ordena la Constitución y aquellas que en razón de su naturaleza, importancia o gravedad ameriten su atención personal.

2. Designar al Vicefiscal y a los Fiscales de las Unidades como Fiscales Delegados Especiales cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad o complejidad del asunto lo requiera.

3. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal, directamente o a través de sus delegados.

4. Coordinar con otros organismos que ejerzan funciones de Policía Judicial, la definición e implementación de mecanismos que racionalicen y eviten la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de las investigaciones, dentro de los lineamientos fijados por el Consejo Nacional de Policía Judicial.

5. Expedir los manuales de procedimientos y de normas técnicas a que se deben someter los servidores que cumplen funciones de Policía Judicial. A cuyo efecto los someterá a concepto del Consejo Nacional de Policía Judicial.

6. Otorgar atribuciones transitorias a entes públicos para que cumplan funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

7. Establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos e Intervinientes de la Fiscalía General de la Nación.

8. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

9. Dirigir el intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior.

10. Ser vocero y responsable por las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación ante los demás estamentos de l Estado y de la sociedad.

11. Ordenar los trámites que en materia de extradición se requieran.

12. Dirigir y coordinar la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos y agencias internacionales interesadas en el desarrollo de los programas que adelanta la Fiscalía General de la Nación.

13. Reglamentar la recopilación de antecedentes penales al interior de la entidad.

14. Dirigir el sistema de calidad para la Fiscalía General de la Nación.

15. Aprobar el plan de desarrollo de la Fiscalía General de la Nación y enviarlo al Consejo Superior de la Judicatura para que sea consolidado con el plan de la Rama Judicial. Aprobar el anteproyecto de presupuesto.

17. Solicitar al gobierno los traslados dentro de los respectivos programas presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y las adiciones que considere pertinentes de conformidad con las normas generales del presupuesto.

18. Expedir reglamentos, órdenes, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de Nación.

19. Modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto podrá trasladar cargos y determinar sus funciones, de acuerdo con la necesidad del servicio y sin que ello implique cargo al tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

20. Expedir el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos de la Fiscalía.

21. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, que no hagan parte de la carrera administrativa.

22. Definir las situaciones administrativas de los servidores de la entidad.

23. Diseñar e implementar un sistema de control interno que permita conocer y evaluar oportunamente la gestión de la Fiscalía General de la Nación y de sus servidores.

24. Comisionar a servidores de la Fiscalía General de la Nación en otras entidades oficiales, en desarrollo de las investigaciones que así lo ameriten.

25. Suscribir, como representante legal de la Fiscalía General de la Nación, los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la misma.

26. Representar a la Nación –Fiscalía General de la Nación–, en los procesos judiciales, para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

27. Nombrar, remover y definir las situaciones administrativas del Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

28. Ejercer control de tutela sobre los establecimientos.

29. Conceder los estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones honoríficas, que procedan a los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

30. Conocer en segunda instancia las decisiones proferidas por la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno de la entidad.

31. Conocer y resolver los impedimentos propuestos por el jefe de la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario de la entidad así como las recusaciones que contra el mismo se formulen.

32. Conocer y fallar en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Jefe de la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno, el Secretario General y los Directores Nacionales.

33. Crear Comisiones Especiales de Fiscales Delegados designando un coordinador, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar al funcionario del conocimiento. En este evento el coordinador de la comisión será quien actúe ante el juez de garantías y el juez de conocimiento.

34. Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de la función de la entidad y los previstos en la ley.

35. Coordinar el funcionamiento del Registro Unico de Asuntos de Policía Judicial.

36. Las demás funciones que le señalen el presente estatuto y la ley.

Artículo 12. *Faltas temporales y absolutas.* Son faltas absolutas del Fiscal General de la Nación, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, decretados estos dos últimos por la Corte Suprema de Justicia.

En caso de falta temporal o absoluta del Fiscal General de la Nación, sus funciones las ejercerá el Vicefiscal General, quien solamente deberá tomar posesión del cargo según el procedimiento establecido en la Constitución, cuando se presente falta absoluta.

Artículo 13. *Delegación.* El Fiscal General de la Nación podrá delegar en los servidores de la Fiscalía General de la Nación las funciones de carácter legal que convengan al mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad. Vigilará el desarrollo de la delegación y reasumirá las facultades delegadas cuando lo considere necesario.

Parágrafo. En su condición de nominador el Fiscal General de la Nación podrá delegar la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aceptación de renunciaciones; la vacancia por abandono del cargo; el retiro por pensión de jubilación o invalidez absoluta, muerte o retiro forzoso motivado por la edad. Así mismo podrá delegar el trámite de las situaciones administrativas, los movimientos de personal y la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas a servidores de la Fiscalía, por autoridad competente.

Artículo 14. *Del Vicefiscal General de la Nación.* El Vicefiscal General de la Nación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la formulación de las políticas de la entidad.

2. Representar al Fiscal General de la Nación en todas las actuaciones en las que haya sido delegado por él.

3. Realizar el seguimiento a las iniciativas legislativas que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación, informar y preparar al Fiscal General de la Nación los documentos que se requieran para salvaguardar los intereses institucionales.

4. Reemplazar al Fiscal General de la Nación en sus ausencias temporales o definitivas. Tratándose de ausencias temporales no se

requerirá designación especial, pero tratándose de ausencia definitiva, este ejercerá el cargo hasta cuando la autoridad nominadora efectúe la designación correspondiente.

5. Reemplazar al Fiscal General en caso de impedimento procesal.

6. Actuar como Fiscal Delegado especial, en aquellos procesos o actuaciones judiciales que directamente le asigne el Fiscal General de la Nación.

7. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de su cargo.

Artículo 15. *Del Secretario General.* El Secretario General tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de las políticas de administración de la entidad.

2. Asesorar al Fiscal General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de personal y las actividades de Bienestar Social.

3. Asesorar, dirigir y coordinar los aspectos relacionados con la administración de la carrera de la entidad.

4. Dirigir, coordinar y evaluar los planes y programas relacionados con la gestión del talento humano a nivel nacional, actuando para ello como superior administrativo de los Directores Seccionales.

5. Coordinar y evaluar los planes y programas que desarrolle la División de Bienestar Social, en beneficio de sus servidores.

6. Dirigir, coordinar y evaluar los planes y programas de bienestar social a nivel nacional.

7. Coordinar y evaluar el plan de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

8. Hacer el seguimiento a la ejecución del Plan de capacitación, evaluarlo y proponer los ajustes necesarios.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Notificar o comunicar en los términos legales y reglamentarios los actos administrativos que expidan el Fiscal General y el Vicefiscal cuando a ello hubiere lugar.

12. Conservar y custodiar los archivos de los actos administrativos que expidan el Fiscal General y el Vicefiscal, mientras reposen en la Secretaría General.

13. Expedir copias auténticas de los actos administrativos expedidos por el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General y despacho de la Secretaría General.

El Jefe de cada Oficina o del respectivo despacho de las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación, expedirá copias auténticas de los documentos que reposen en el archivo de la dependencia a su cargo.

14. Dirigir y controlar la gestión de las dependencias que conforman la Secretaría General.

15. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. *Dirección Nacional de Fiscalías.* La Dirección Nacional de Fiscalías tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de la política del Estado en materia criminal.

2. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de políticas referidas a las funciones de investigación y acusación.

3. Diseñar mecanismos para que los fiscales, en forma coordinada con los jueces de control de garantías, efectúen la recolección y preservación de evidencias que puedan servir como pruebas anticipadas en el proceso.

4. Dirigir a las Direcciones Seccionales y sus Unidades de Fiscalías adscritas, en todo lo pertinente a sus funciones de investigación y acusación.

5. Dirigir, coordinar, y controlar las actividades de investigación y acusación adelantadas por las Unidades Nacionales de Fiscalías.

6. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.

7. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

8. Diseñar programas tendientes a mejorar la gestión de los despachos de fiscalía.

9. Diseñar los programas relacionados con la evaluación y control a la gestión realizada por las dependencias adscritas.

10. Realizar el seguimiento de la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

11. Participar, en coordinación con la Secretaría General, la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y la Dirección Nacional Administrativa, en la elaboración del Plan Integral de Capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

12. Coordinar con las Direcciones Nacionales del Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación en la Fiscalía General de la Nación.

13. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional de Fiscalías.

14. El adelantamiento del seguimiento a la gestión de las unidades de Fiscalías y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

15. La dirección de la obtención de la información estadística acerca de las investigaciones y acusaciones adelantadas por la Fiscalía General y realizar las evaluaciones pertinentes como soporte a la formulación de la política criminal.

16. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. *Consejo Nacional de Policía Judicial.* El Consejo Nacional de Policía Judicial está conformado por el Fiscal General de la Nación, quien lo preside, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 18. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación actuará como Secretario del Consejo.

Artículo 19. Corresponde al Consejo Nacional de Policía Judicial reglamentar su propio funcionamiento.

Artículo 20. El Consejo Nacional de Policía Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Con base en la política diseñada por el Estado, analizar las necesidades globales de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para una eficaz y eficiente investigación e identificación de los responsables de los delitos, y establecer los

compromisos que en este sentido deberán asumir las distintas entidades que lo conforman.

2. Analizar periódicamente el desarrollo de las estrategias trazadas para las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para solucionar los problemas de coordinación que puedan surgir entre ellas.

3. Asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para el desarrollo de sus objetivos.

4. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de competencias y responsabilidades asignadas a las diferentes entidades que conforman el Consejo Nacional de Policía Judicial, buscando el aprovechamiento de las ventajas comparativas que cada entidad tenga y la eliminación de las duplicidades y vacíos del sistema considerado como un todo.

5. Reglamentar un Registro Nacional Unico de todos los asuntos que a diario conozcan los Organismos que cumplan funciones de Policía Judicial el cual se llevará en la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 21. Las entidades que tengan atribuciones de Policía Judicial ejercen las siguientes funciones:

1. Las entidades con funciones permanentes de Policía Judicial recibirán las denuncias o querellas de los delitos dentro del ámbito de su competencia y adelantarán las diligencias preliminares cuando no puedan adelantarlas el Fiscal General de la Nación o sus delegados por motivo de fuerza mayor acreditado.

2. Realizar las investigaciones de los delitos de acuerdo con el régimen de su competencia.

3. Adelantar con estricta sujeción a las normas y al respeto de los derechos humanos, todas las actividades inherentes a la investigación de los hechos punibles que les correspondan.

4. Dar cumplimiento, de conformidad con las normas vigentes a las órdenes de captura, allanamiento, intervención telefónica, registro de correspondencia, vigilancia electrónica y demás actuaciones inherentes, requeridas en las investigaciones de los hechos delictuosos que adelanten bajo las órdenes del Fiscal o del Juez competente.

5. Garantizar la cadena de custodia de los elementos materia de prueba bajo su responsabilidad.

6. Las demás funciones que sean asignadas por la ley en los términos que ella señale o por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la función.

Artículo 22. *Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.* La Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de Policía Judicial, en los temas de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de la información técnica y judicial que sea útil para la investigación penal.

2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

3. Asesorar científica y técnicamente las actividades forenses que desarrollen las Direcciones Seccionales.

4. Organizar y controlar el cumplimiento de las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.

5. Coordinar los servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.

6. Organizar la prestación de servicios médicos legales en los casos en que no sea posible la intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. Velar por que las políticas de aseguramiento de los elementos materia de prueba y la cadena de custodia, se cumplan en su área, de acuerdo con las normas que los regulen.

8. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad en el nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Asesorar al Fiscal General de la Nación en el diseño y planeación de estrategias y procedimientos, en materia de seguridad y de comunicaciones requeridos en la Fiscalía General de la Nación.

12. Llevar el control estadístico sobre los aspectos relativos al desarrollo de las investigaciones adelantadas por la policía judicial de la Fiscalía General de la Nación.

13. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías y con la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

14. Participar, en coordinación con las otras Direcciones Nacionales, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

15. Realizar el seguimiento a las actividades forenses adelantadas del nivel nacional.

16. Gestionar ante las dependencias correspondientes los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.

17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico.

18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

19. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. *Dirección Nacional Administrativa y Financiera.* La Dirección Nacional Administrativa y Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de las políticas para la administración de los recursos físicos y financieros y administrar tales recursos.

2. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Planeación, el presupuesto general de la Fiscalía General de la Nación, dirigir su ejecución y efectuar su seguimiento y control.

3. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la entidad, en todos los niveles.

4. Reconocer y ordenar gastos y pagos, conforme a la delegación que para tal efecto, le confiera el Fiscal General de la Nación.

5. Ejecutar las actividades inherentes al sistema de gestión documental en la entidad.

6. Elaborar el plan de compras de la Fiscalía General de la Nación y velar por su adecuado cumplimiento.

7. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a contratación, que no sean de competencia de la Oficina Jurídica, y a las adquisiciones de la entidad.

8. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física.

9. Orientar y controlar la administración de las sedes de la Fiscalía General.

10. Responder por la organización operativa y el control de las actividades relacionadas con la administración de los bienes patrimoniales y de aquellos bienes puestos a disposición de la entidad y garantizar su conservación.

11. Establecer las directrices aplicables a la recolección, registro y análisis de la información administrativa y financiera de la entidad.

12. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes requeridos por la entidad y organismos externos.

13. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

14. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

15. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías, la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y la Secretaría General las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

16. Participar, en coordinación con las demás Direcciones Nacionales y la Secretaría General, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.

18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

19. Resolver los recursos de apelación interpuestos es contra los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros

20. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 24. Forma parte de los recursos de la Nación administrados por la Fiscalía General de la Nación lo siguiente:

1. Las asignaciones provenientes del Presupuesto Nacional.
2. Las donaciones y asignaciones que se hagan a la Nación con destino a la Fiscalía General por entidades públicas o privadas de cualquier orden, entidades descentralizadas de cualquier orden, personas naturales, organismos internacionales o gobiernos extranjeros, y sus rendimientos, para lo cual no se requerirá insinuación.

Parágrafo. Los bienes anteriores serán recaudados por la Dirección Nacional Administrativa y Financiera para lo cual, si fuere necesario, tendrá jurisdicción coactiva mediante el proceso de ejecución previsto en el Código de Procedimiento Civil.

La Fiscalía General atenderá preferencialmente programas de inversión, capacitación y bienestar social con los recursos cuya fuente sea distinta de la del presupuesto nacional.”

Artículo 25. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del

orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Artículo 26. El Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional, es organizado y controlado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 27. La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

Artículo 28. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.

2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extrapericiales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.

4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.

5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.

6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de Policía Judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.

7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

8. Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas.

9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de posgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.

10. Coordinar y promover, previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el Icfes.

11. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

12. Delegar o contratar en personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene la siguiente organización básica:

1. Junta Directiva
2. Dirección General del Instituto
 - 2.1. Oficina de Control Interno
 - 2.2. Oficina de Planeación
 - 2.3. Oficina Jurídica
 - 2.4. Oficina de Control Disciplinario Interno
3. Secretaría General
 - 3.1 Oficina de Personal
4. Subdirección de Investigación Científica

- 4.1. Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- 5. Subdirección de Servicios Forenses
- 6. Subdirección Administrativa y Financiera
- 7. Direcciones Regionales
- 7.1 Direcciones Seccionales
- 7.1.1 Unidades Básicas.

Artículo 30. La Junta Directiva del Instituto estará conformada por el Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal quien la presidirá, los Ministros del Interior y de Justicia, y de la Protección Social o sus delegados, el Procurador General de la Nación o su Delegado, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado y el Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina.

Actuará como secretario de la Junta el Secretario General del Instituto. A la Junta Directiva pertenecerá el Director General del Instituto quien participará con voz pero sin voto.

Parágrafo. La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Director General del Instituto o del Fiscal General de la Nación.

Artículo 31. *Son funciones de la Junta Directiva:*

1. Aprobar las políticas, estrategias y planes generales del Instituto, presentados por el Director General.
2. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones conforme a las disposiciones legales establecidas en esta ley y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
3. Establecer y reglamentar el régimen administrativo y de carrera de conformidad con los lineamientos generales consagrados en esta ley para la Fiscalía General de la Nación.
4. Desarrollar la estructura interna del Instituto en lo no previsto en esta ley, dentro de los lineamientos consignados en ella, previo proyecto presentado por el Director General.
5. Aprobar la modificación de la planta de personal del Instituto y las reformas que sean requeridas para su adecuado funcionamiento previo proyecto presentado por el Director General.
6. Examinar los balances y los informes financieros rendidos por el Director General e impartirles su aprobación.
7. Evaluar el informe de gestión anual presentado por el Director General y formular las recomendaciones necesarias.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Desarrollar las funciones de las dependencias establecidas no estipuladas mediante la presente ley, previo proyecto presentado por el Director General.
10. Señalar el número y sede de las Direcciones Regionales, Direcciones Seccionales y Unidades Básicas.
11. Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.

Artículo 32. Además de ser el representante legal del Establecimiento Público y de procurar el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente ley para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Director General debe desarrollar las siguientes:

1. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las orientaciones de la Junta Directiva.
2. Planear, organizar y dirigir los servicios periciales en materia de medicina legal y ciencias forenses que requieran la administración de justicia y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional.

3. Aprobar y dirigir el sistema nacional de normalización y certificación forense.

4. Aprobar el reglamento General de servicios y los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.

5. Dirigir y coordinar la administración de los recursos humanos, físicos, técnicos, económicos y financieros del Instituto.

6. Proyectar el desarrollo de la institución, así como formular los planes, programas y estrategias para el desarrollo de sus diferentes áreas y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

7. Formular e implantar un sistema de control de gestión que le permita conocer la situación de la Institución y el resultado de la administración de la misma, y presentar el informe correspondiente a la Junta Directiva

8. Nombrar, remover y definir las situaciones administrativas de los servidores del Instituto.

9. Expedir los manuales de funciones, procesos y procedimientos del Instituto.

10. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones y demás informes económico-financieros que se requieran.

11. Suscribir como representante legal del Instituto los actos y contratos que sean requeridos para el desarrollo de sus actividades.

12. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos adelantados por la Oficina de Control Disciplinario Interno.

13. Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad.

14. Organizar y expedir el reglamento sobre prestación de servicios a particulares y Entidades del Estado, y fijar las tarifas correspondientes.

15. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo o que le asigne la ley o la Junta Directiva.

Artículo 33. Para ser Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se requiere título profesional, especialización y acreditar ejercicio profesional mínimo por ocho (8) años o cátedra universitaria por el mismo tiempo en establecimiento reconocido oficialmente.

Parágrafo. El Director General será nombrado por el Fiscal General de la Nación.

Artículo 34. *Principio de excelencia.* El principio de excelencia tiene por objeto garantizar la calidad y el mejoramiento continuo del trabajo y de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del principio de excelencia, los servidores que se rigen por el presente régimen, deberán ser seleccionados, los concursos aprobados y su trabajo desempeñado, con excelencia de méritos, procurando otorgar el ingreso al mejor candidato o servidor.

Artículo 35. *Principio de igualdad.* El principio de igualdad tiene por objeto garantizar el ingreso y permanencia en la carrera de los servidores de la Fiscalía General de la Nación en igualdad de condiciones.

Artículo 36. *Principio de eficiencia.* El principio de eficiencia tiene por objeto asegurar y garantizar la productividad del trabajo de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del principio de eficiencia, los servidores que se rigen por el presente régimen, deberán realizar y cumplir las funciones de su cargo, con alta productividad, eficiencia y rendimiento, procurando emplear medios idóneos y eficaces para la consecución objetiva del trabajo y funciones propias del cargo.

Artículo 37. *Principio de celeridad.* El principio de celeridad pretende garantizar prontitud y oportunidad en el trabajo que cumplen los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del principio de celeridad, los servidores que se rigen por el presente régimen, deberán ejercer las funciones de su cargo con prontitud, celeridad y oportunidad debida, sin dilatar o retardar injustificadamente los asuntos o misiones conferidas. Así mismo, la celeridad como principio del régimen de carrera, debe ser tenida en cuenta para evaluar y calificar el desempeño de los servidores.

Artículo 38. *Principio de publicidad.* El principio de publicidad se estructura y desarrolla sobre la base de la transparencia, la igualdad y el carácter democrático del régimen de carrera.

En virtud del principio de publicidad, todos los procesos de selección de candidatos y los concursos, son públicos y abiertos.

Artículo 39. *Principio del mérito.* El principio del mérito tiene vocación constitucional, que surge del interés general y público en proveer los cargos de carrera con un sistema de méritos que garantice el ingreso y la permanencia de quienes reúnan las mejores condiciones académicas, profesionales, laborales y personales para ocupar los cargos públicos.

En ese sentido, el mérito es el presupuesto y principio básico para evaluar y calificar la calidad, la excelencia y las condiciones de los aspirantes y servidores que pretendan ingresar, permanecer dentro del régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación.

El mérito así establecido en el presente estatuto, asegura y procura la excelencia y calidad del servicio en el ejercicio de la función pública.

Artículo 40. *Principio de especialización.* El presente estatuto señala la regla general de la especialización académica, técnica, profesional de los servidores según lo requieran las funciones, los requisitos y el perfil del cargo para el cual se concursará.

Artículo 41. *Principio de especialidad.* La especialidad es el grado de experticia técnica, aptitud profesional y capacidad laboral que se adquiere a partir de la experiencia calificada y que resulta necesaria para ocupar un determinado cargo, en virtud del perfil y requisitos del mismo.

Artículo 42. *Principio de calidad y relación laboral.* En virtud del principio de calidad y relación laboral, la experiencia laboral exigida para ocupar un cargo dentro del régimen de carrera, debe ser cualificada y relacionada con el cargo que se pretende ocupar.

Artículo 43. *Principio de valoración objetiva.* El régimen de carrera tendrá valoración y carácter objetivo. En ese sentido, se desarrollarán y aplicarán sus reglas y normas jurídicas.

La Comisión Nacional de Administración de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, establecerá los casos en que haya lugar a homologación o equivalencias.

Artículo 44. *Principio de estabilidad.* En virtud de este principio se otorgan derechos, se adquieren obligaciones y responsabilidades que garantizan la permanencia o no del servidor.

En ese sentido, la estabilidad en el empleo es el reconocimiento a la excelencia y calidad en el ejercicio de las funciones y no, condición natural e implícita derivada del hecho de ocupar un cargo público y estar inscrito en carrera.

Artículo 45. *Objeto.* La carrera de la Fiscalía General de la Nación tiene por objeto la especialización, la eficiencia y la excelencia en la prestación del servicio, así como garantizar la igualdad de condiciones para el ingreso, la permanencia y el retiro de los servidores con base en sus méritos.

Artículo 46. *Clasificación de los empleos.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 270 de 1996, los empleos

de la Fiscalía se clasifican según su naturaleza y forma como deben ser provistos en de libre nombramiento y remoción y de carrera.

Son de libre nombramiento y remoción:

- El Vicefiscal General de la Nación.
- El Secretario General.
- Los Directores Nacionales y sus asesores.
- Los Directores Seccionales.
- Los empleados del Despacho del Fiscal General, Vicefiscal General y Secretaría General.

– Los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y sus fiscales auxiliares quienes tendrán los mismos derechos y garantías que los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia.

– El Jefe de Oficina Jurídica, de Informática, de Personal, de Planeación, de Control Disciplinario Interno, de Control Interno, de Divulgación y Prensa, de Protección y Asistencia, así como el Director de Asuntos Internacionales en el nivel nacional.

– El Jefe de la División Criminalística y el Jefe de la División de Investigaciones de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.

– Igualmente, son de libre nombramiento y remoción los empleos cuyo ejercicio implique el manejo financiero y contable de bienes, dinero o valores de la entidad.

Los demás cargos son de carrera y deberán proveerse mediante el sistema de selección por concurso.

Parágrafo. También se consideran de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que posteriormente sean creados y señalados en la nomenclatura con una denominación distinta, siempre y cuando pertenezcan al ámbito de dirección institucional.

Artículo 47. *Estructura institucional del régimen de carrera.* La Fiscalía General de la Nación tiene su propio régimen de carrera el cual es administrado y reglamentado en forma autónoma, sujeta a los principios del concurso de méritos y calificación del desempeño.

Su administración y reglamentación corresponde a la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación que se integra de la siguiente manera: el Fiscal General o el Vicefiscal General quien la presidirá, el Secretario General, el Director Nacional Administrativo y Financiero, dos representantes de los funcionarios y empleados, elegidos por estos según el procedimiento de elección que fije el Fiscal General de la Nación. El Jefe de la Oficina de Personal actuará como Secretario de la Comisión con voz pero sin voto.

La Comisión expedirá su propio reglamento.

Artículo 48. *Objeto del proceso de selección.* Este proceso tiene por objeto seleccionar de manera objetiva y en igualdad de condiciones, los candidatos que reúnan los requisitos legales y reglamentarios mínimos de acuerdo con las funciones y el perfil del cargo para el cual pretenden concursar.

En consecuencia, los resultados del proceso de selección no generan derechos de carrera, ni constituyen concurso.

Artículo 49. *La convocatoria.* Es norma obligatoria y reguladora de todo proceso de selección y se divulgará conforme lo establezca el reglamento que expida la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación. Se hará en forma periódica cada dos (2) años o cuando el Registro de Elegibles se agote.

Artículo 50. *Lista de candidatos.* Con base en los resultados del proceso de selección se conformará una lista de los candidatos que podrán presentar concurso.

Artículo 51. Durante el tiempo al que se refiere el artículo anterior, no se podrá realizar proceso de selección para proveer cargos para los cuales se conformó la lista. La provisión de estos deberá realizarse con las personas que figuren en la misma.

Artículo 52. *El concurso.* Tendrá por objeto evaluar y calificar las aptitudes, capacidades, conocimientos, habilidades y experiencias de los candidatos, de acuerdo con el perfil, los requisitos y las funciones, teniendo en cuenta la valoración objetiva y ponderada de la formación académica, los antecedentes y la experiencia laboral cualificada y relacionada que demuestren los candidatos, con arreglo al reglamento que para tal efecto expida la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 53. *Registro de elegibles.* Con base en los resultados del concurso se conformará el Registro de elegibles para la provisión de los cargos a proveer y las vacantes que se presenten durante su vigencia, la cual será de dos (2) años.

La Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación reglamentará la actualización del Registro.

Igualmente, la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación podrá utilizar este Registro para proveer cargos equivalentes o de inferior grado.

Artículo 54. *Provisión de los cargos.* Se efectúa en estricto orden descendente con quienes ocupen los primeros puestos en el registro de elegibles.

Artículo 55. *Período de prueba.* Con base en el puesto que se ocupe en el registro de elegibles, quien obtenga el derecho a ser nombrado, ingresará en período de prueba por tres (3) meses; transcurrido este período, se procederá a su calificación.

Obtenida calificación satisfactoria, será nombrado en propiedad y escalafonado en la carrera.

A partir del nombramiento en propiedad y el escalafonamiento queda inscrito en la carrera y se generan los derechos correspondientes.

En el evento en que la calificación sea insatisfactoria, se retirará del servicio, sin que ello cause indemnización alguna.

Artículo 56. *Inducción.* La Fiscalía General de la Nación proporcionará la inducción e instrucción necesarias respecto de las funciones y asuntos propios del cargo para el cual fue nombrado.

Artículo 57. *Nombramientos.* La provisión de un cargo de carrera se efectuará mediante nombramiento en propiedad, una vez superado el período de prueba. Cuando ello no fuere posible, se procederá al nombramiento mediante la figura de encargo, atendiendo al lleno de los requisitos y al perfil del cargo respectivo.

Excepcionalmente, cuando no fuere posible proveer dicho cargo en la forma anteriormente descrita, se procederá al nombramiento en provisionalidad, el cual en ningún caso generará derechos de carrera.

Artículo 58. *Objeto de la calificación del desempeño.* El desempeño laboral de los servidores en carrera a partir del cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del cargo, será evaluado y calificado atendiendo los criterios de celeridad, eficiencia, calidad, oportunidad, imparcialidad y rendimiento. Se efectuará mínimo una vez al año.

La Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación reglamentará de manera objetiva, imparcial y específica, el sistema de evaluación y las metas del proceso de calificación del desempeño, en término no mayor a seis (6) meses.

Artículo 59. *Objetivos.* Son objetivos del proceso de calificación del desempeño, los siguientes:

1. Asegurar la calidad, eficiencia y excelencia en el desempeño del cargo.

2. Desempeño acorde con la misión y función institucional.

3. Determinar la permanencia y los factores de ascenso en el servicio, o su retiro.

4. Otorgar estímulos para los servidores.

5. Fomentar la cultura del mejoramiento continuo y la excelencia en el servicio público y en la administración de justicia.

Artículo 60. *Calificación insatisfactoria.* Sin perjuicio de los efectos directos, la calificación insatisfactoria impedirá desempeñar cargos en la entidad por un término de cinco (5) años, contados a partir de la misma.

Artículo 61. *De la calificación del desempeño.* Corresponde a la Oficina de Personal coordinar la oportuna realización de las calificaciones del desempeño y al área administrativa y financiera prestar todo el apoyo que se requiera para su ejecución.

Artículo 62. *Términos para la evaluación del desempeño.* Los responsables de realizar la calificación de servicios deberán hacerlo en los términos que señale el reglamento.

El incumplimiento de este deber será sancionable disciplinariamente.

Artículo 63. *Retiro.* Es una situación de carácter administrativo, que pone fin a la inscripción en el régimen de carrera y desvincula al servidor de la entidad en los eventos previstos como causales para tal efecto.

Los demás servidores serán objeto de la facultad discrecional del nominador.

El retiro de la carrera tendrá lugar mediante acto motivado, contra el cual procederán los recursos de la vía gubernativa.

Artículo 64. *Causales.* El retiro de los servidores inscritos en el régimen de carrera se producirá en los siguientes eventos:

1. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de calificación del desempeño no satisfactoria.

2. Declaratoria de insubsistencia, cuando el servidor se niegue a cumplir traslado ordenado por necesidades del servicio o motivos de seguridad.

3. Violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable.

4. Renuncia aceptada con arreglo a la ley.

5. Haber cumplido requisitos para la pensión de jubilación, con arreglo a la ley.

6. Invalidez absoluta.

7. Cumplir la edad de retiro forzoso.

8. Declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo.

9. No acreditar los requisitos para el nombramiento.

10. Supresión del cargo.

11. Sentencia judicial ejecutoriada que así lo disponga o declare responsabilidad penal, exceptuando los delitos culposos.

12. Desvinculación como consecuencia de sanción disciplinaria que así lo determine.

13. Desvinculación a causa de responsabilidad fiscal.

14. Cuando exista estudio de seguridad que permita establecer razonablemente la inconveniencia de la permanencia del servidor en la carrera y en el servicio, por razones de seguridad institucional o reserva de las investigaciones.

15. Las demás previstas en la Constitución y en la Ley.

Artículo 65. *Vigencia.* La presente ley tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2699 de 1991, el Decreto-ley 261 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo transitorio. Para garantizar la presencia de los servidores públicos necesarios para el funcionamiento del nuevo sistema, la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial, la Defensoría del Pueblo y organismos que cumplan funciones de policía judicial podrán celebrar acuerdos para trasladar cargos cuando se requiera.

Cordialmente,

Adalberto E. Jaimes Ochoa, Hernando Torres Barrera, Ponentes Coordinadores; Zamir Silva Amín, Eduardo Enríquez Maya, Javier Ramiro Devia Arias, Joaquín José Vives Pérez, Ponentes.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 218 DE 2004
CAMARA**

por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, el municipio de Pore, Casanare, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

De conformidad con el honroso cargo conferido por la Presidencia como ponente del Proyecto de ley número 218 de 2004, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, el municipio de Pore, Casanare, y se dictan otras disposiciones, me permito presentar el siguiente informe:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Pore, ubicado en el departamento de Casanare.

Artículo 2°. Declárese como Monumento Nacional las ruinas de Pore, vestigios de lo que fue la iglesia y la cárcel de esta población en la época de la colonia.

Artículo 3°. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá a proyectar el municipio de Pore a nivel nacional e internacional, promoviendo el turismo histórico, basado en la riqueza que encierra sus vestigios arquitectónicos y de esta forma promocionar la cultura, exaltando el valor de ser el espacio geográfico en donde se forjó la gesta libertadora.

Artículo 4°. Solicítese al Gobierno Nacional, efectuar las apropiaciones presupuestales que se crean pertinentes, para el fomento de las diversas actividades encaminadas a posicionar a Pore como destino histórico turístico, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Hacer un estudio histórico que dé cuenta de los vestigios que existen en el entorno a su plaza o parque, para posteriormente hacer su recuperación con profesionales de la arquitectura.

2. Construir una sede que aglutine toda la actividad cultural que realice el municipio de Pore, se denominaría Palacio de la Cultura y las Bellas Artes, tendría: biblioteca, sala de informática, casa de la cultura, museo y archivo histórico municipal.

3. Construir un teatro-centro de convenciones para celebración de eventos de carácter departamental, regional, nacional e internacional.

4. Recuperar las fachadas de las casas que aún conservan elementos propios de tiempos coloniales y republicanos.

5. Adecuar sus calles y el espacio público como elementos de atracción a nuevos visitantes y turísticas.

6. Dotar los establecimientos educativos con escenarios culturales y deportivos.

7. Adquirir los elementos necesarios para poner en funcionamiento y al servicio del público el Palacio de la Cultura y las Bellas Artes.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Objeto del proyecto

El tema central del proyecto es la declaración como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al municipio de Pore ubicado en el departamento de Casanare, reivindicando de esta forma su pasado histórico que fue pieza clave en la gesta libertadora, dándole de esta forma la importancia histórica que tuvieron estas tierras en la gesta libertadora.

Razones históricas

Como se mencionó en la ponencia para primer debate, Pore desempeñó un papel muy importante en el proceso independentista y esta situación siempre se hizo evidente en los tiempos coloniales, así por ejemplo en la revolución de los comuneros la provincia de Casanare participó activamente y con tal ánimo independentista, que don Javier Mendoza hizo jurar y reconocer a Tupac A. Mary como el nuevo monarca de América en las poblaciones de Pore, Nunchía, Támara, Ten y Manare.

Otro de los acontecimientos más importantes de resaltar fue la muerte de los jóvenes de apellidos Cadena y Rosillo inmolados en la ciudad de Pore al intentar resistirse al yugo español, quienes después de su ejecución fueron cortadas sus cabezas y entregadas a Dionisio Chacón y Miguel Camacho para que las llevaran a Santa Fe y fueran entregadas a las autoridades virreinales.

Recordemos que la importancia histórica de este acontecimiento radica en que se produjeron estas ejecuciones para apaciguar la expresión de la voluntad libertaria de los habitantes de la Nueva Granada.

De esta forma se apagó la luz de la libertad nacida en Pore. Pero como ya se ha mencionado, muchos hombres llaneros se casaron con la causa de la libertad y Pore se convirtió en la casa y el fortín de los patriotas, por lo que el pacificador Pablo Morillo entendía que su tarea no terminaría hasta que los llaneros casanareños fueran derrotados definitivamente.

Pore por ser el epicentro de los acontecimientos y del accionar militar de los criollos, conserva su categoría de capital de la provincia de Casanare, que es declarada por Santander como la primera provincia libre e independiente de la Nueva Granada; declarando también a Pore como capital de la Nueva Granada y de las demás provincias granadinas mientras no se independicen. Hecho este que ocurre el 18 de diciembre de 1818.

De todos estos acontecimientos son testigos mudos las ruinas que aún existen en la actualidad en Pore, es por ello que es importante hacerlos partícipes de este bien merecido reconocimiento, pues estos elementos arquitectónicos son el único testimonio de su pasado glorioso, las ruinas en referencia son los vestigios de la iglesia, un túnel y la cárcel.

La iglesia se trata de una construcción de tres naves con pilares intermedios, con posible sección basilical, aunque lo más probable es que todas las naves estuvieran cubiertas por solo dos tendidos de tejas como se acostumbraba desde Venezuela hasta Honduras.

Las ruinas situadas frente al antiguo templo se les conoce como la cárcel entre otras cosas por haber contado con un túnel que la comunicaría con la iglesia.

Consideraciones

Desde el punto de vista legal frente al tema de la iniciativa en ordenación de gasto público, se reitera que en el proyecto de ley no

hay una orden imperativa al Gobierno Nacional en esta materia, y por lo tanto el Congreso está actuando dentro de su marco legal.

Por otro lado, se reitera que teniendo en cuenta las razones históricas ya mencionadas, nos damos cuenta que dentro de la historia, Casanare y en esa época su capital San José de Pore, desempeñaron un papel protagónico en la Independencia de la Nueva Granada el cual no ha tenido el reconocimiento necesario por el Estado colombiano. Prueba de ello, es el abandono por parte del Gobierno Nacional, que ha tenido Pore por décadas, y el olvido de sus majestuosas edificaciones del pasado que ahora son solo ruinas, es por ello que pongo en consideración de los honorables Representantes la siguiente

Proposición

Por las consideraciones antes expuestas, y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y solicito a esta corporación se dé segundo debate con las modificaciones efectuadas en primer debate al Proyecto de ley número 218 de 2004, *por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Pore, Casanare y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,

Efrén Antonio Hernández Díaz,
Representante por Casanare.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 1º de junio de 2004.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

TEXTO DEFINITIVO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 218 DE 2004 CAMARA

Aprobado en primer debate en Comisión Segunda Constitucional Permanente, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, el municipio de Pore, Casanare, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Pore, ubicado en el departamento de Casanare.

Artículo 2º. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá a proyectar el municipio de Pore a nivel nacional e internacional, promoviendo el turismo histórico, basado en la riqueza que encierra sus vestigios arquitectónicos y de esta forma promocionar la cultura, exaltando el valor de ser el espacio geográfico en donde se forjó la gesta libertadora.

Artículo 3º. Solicítese al Gobierno Nacional, efectuar las apropiaciones presupuestales que se crean pertinentes, para el fomento de las diversas actividades encaminadas a posicionar a Pore como destino histórico turístico, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a) Hacer un estudio histórico que dé cuenta de los vestigios que existen en el entorno a su plaza o parque, para posteriormente hacer su recuperación con profesionales de la arquitectura;

b) Construir una sede que aglutine toda la actividad cultural que realice el municipio de Pore, se denominaría Palacio de la Cultura y las Bellas Artes, tendría: biblioteca, sala de informática, casa de la cultura, museo y archivo histórico municipal;

c) Construir un teatro-centro de convenciones para celebración de eventos de carácter departamental, regional, nacional e internacional;

d) Recuperar las fachadas de las casas que aún conservan elementos propios de tiempos coloniales y republicanos;

e) Adecuar sus calles y el espacio público como elementos de atracción a nuevos visitantes y turistas;

f) Dotar los establecimientos educativos con escenarios culturales y deportivos;

g) Adquirir los elementos necesarios para poner en funcionamiento y al servicio del público el Palacio de la Cultura y las Bellas Artes.

Artículo 4º. Declárese como monumento nacional las ruinas de Pore, vestigios de lo que fue la iglesia y la cárcel de esta población en la época de la colonia.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en la sesión ordinaria del día doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Efrén Antonio Hernández Díaz, Ponente; Juan Hurtado Cano, Presidente; Orlando Guerra de la Rosa, Secretario General.

TEXTOS APROBADOS EN COMISION

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 114 DE 2003 CAMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NUMERO 091 DE 2003 CAMARA

Aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en Sesión Ordinaria del día 1º de junio de 2004, por medio de la cual se establece el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, su composición y funciones y se establece la participación como miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y del Conpes Social de los alcaldes del Distrito Capital, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifica el artículo 1º del Decreto 627 de 1974. El cual quedará así:

Artículo 1º. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y el Conpes para la Política Social, es una instancia de la Planeación Nacional, de naturaleza decisoria en los términos de la Ley 152 de 1994 y el organismo asesor principal del Gobierno Nacional en todos aquellos aspectos que se relacionan con el desarrollo económico y social del país.

Artículo 2º. Modifica el artículo 2º del Decreto 627 de 1974, el cual quedará así:

Artículo 2°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y el Conpes para la Política Social, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de organismo coordinador y señalar las orientaciones generales que deben seguir los distintos organismos especializados de la dirección económica y social del Gobierno.

2. Recomendar para adopción del Gobierno la política económica y social que sirva de base para la elaboración de los planes y programas de desarrollo;

3. Aprobar el documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del Plan Nacional de Desarrollo e introducir las enmiendas pertinentes al proyecto, para que el Gobierno lo presente al Congreso de la República, en los términos y condiciones de la Constitución Política y la Ley Orgánica de Planeación;

4. Estudiar los informes periódicos de que trata el artículo 29 de la Ley 152 de 1994, u ocasionales, que se le presenten a través del Departamento Nacional de Planeación sobre el resultado del total de las evaluaciones del Plan Nacional de Desarrollo y recomendar las medidas que deben adoptarse para el cumplimiento de tales planes y programas, así como conceptuar sobre el documento del plan de inversiones correspondiente al año inmediatamente siguiente.

5. Establecer los lineamientos y criterios de política económica y social, para la coordinación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

6. Estudiar y definir las bases de los programas de inversión y de los gastos públicos de desarrollo sobre los cuales se debe elaborar el proyecto de presupuesto que el gobierno presente a la consideración del Congreso Nacional.

7. Aprobar o improbar el otorgamiento de garantías por parte de la nación o préstamos internos.

8. Estudiar y recomendar al Gobierno para que sea sometido al Congreso de la República los planes y programas de desarrollo que le presente el Departamento Nacional de Planeación, como resultado y evaluación de los planes y programas sectoriales, regionales y urbanos elaborados por las entidades del orden nacional y las entidades descentralizadas.

9. Las demás que le hayan sido señaladas o se le señalen por otras disposiciones de carácter legal.

Artículo 3°. Modifica el artículo 3° del Decreto 627 de 1974 y el inciso primero del artículo 26 del Decreto 2132 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 3°. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y el Conpes para la Política Social, actuará bajo la dirección personal del Presidente de la República y estará integrado de la siguiente forma:

1. Por los ministros de Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Agricultura; Comercio, Industria y Turismo; de la Protección Social; Educación y Transporte; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación; el gerente del Banco de la República; el Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros, quienes asistirán en calidad de miembros permanentes de las sesiones del Consejo.

2. Por los ministros del despacho y jefes de departamentos administrativos no contemplados en el numeral anterior; los directores o gerentes de organismos descentralizados, y los demás funcionarios públicos que por invitación del Presidente de la República, asistan,

a las deliberaciones en que se traten asuntos de su competencia, como miembros no permanentes del Consejo.

3. Por el Alcalde de Bogotá, D. C., y un (1) alcalde por región, elegido por la Federación Colombiana de Municipios y un (1) gobernador por región elegido por la Federación Nacional de Departamentos, quienes asistirán en calidad de miembros permanentes de las sesiones del Consejo. Estos tendrán voz y voto únicamente en los temas que afecten en forma directa a los intereses de su región.

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley se entenderán como regiones las siguientes:

1. Región Caribe (compuesta por los departamentos de San Andrés y Providencia, Guajira, Magdalena, Atlántico, Cesar, Bolívar, Córdoba y Sucre).

2. Región Occidente (compuesta por los departamentos de Antioquia, Chocó, Caldas, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Cauca y Nariño).

3. Región Centro Oriente (compuesta por los Departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Huila).

4. Región Orinoquia (compuesta por los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada, Guainia, Guaviare, Vaupés y Meta).

5. Región Amazonia (compuesta por los departamentos de Caquetá, Amazonas y Putumayo).

Parágrafo 2°. Para efectos de la elección a nivel regional deberá tenerse en cuenta que los Gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los Alcaldes que representen a los municipios.

Artículo 4°. Modifica el artículo 4° del Decreto 627 de 1974, el cual quedará así:

Artículo 4°. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y el Conpes para la Política Social, establecerá su reglamento interno de sesiones, organización y funcionamiento.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C. En sesión ordinaria del día 1° de junio de 2004, se aprobó en primer debate y en los términos anteriores, según consta en el acta respectiva, el **Proyecto de ley número 114 de 2003 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 091 de 2003 Cámara**, por medio de la cual se establece el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, su composición y funciones y se establece la participación como miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y del Conpes social de los alcaldes del Distrito Capital, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias.

Lo anterior, con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

El Presidente,

Sergio Diazgranados Guido.

El Secretario,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

OBJECIONES PRESIDENCIALES

OBJECIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 190 DE 2003 CAMARA, 243 DE 2003 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde homenaje al Departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional, para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país.

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2004

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente

Cámara de Representantes Ciudad

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconveniencia e inconstitucionalidad el Proyecto de ley número 190 de 2003 Cámara, 243 de 2003 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje al Departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional, para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país.*

1. OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD

Desarrollo de proyectos que les competen a las entidades territoriales.

El Acto Legislativo 01 de 2001, por medio del cual se modificó la Constitución Política en sus artículos 347, 356 y 357, ordenó que una ley, de iniciativa gubernamental, deba fijar los servicios a cargo de la Nación, de los Departamentos, los Distritos y los Municipios. Para tal efecto se creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

La Ley 715 de 2001, de naturaleza orgánica, desarrolló la Constitución Política y detalla los sectores a los cuales debe dedicar su atención la Nación y cada nivel territorial, sin perjuicio de las competencias que la propia Constitución Política establece.

Así, en materia de educación, el artículo 50 de la mencionada ley establece las competencias de la Nación, el artículo 60 las competencias de los departamentos y los artículos 70 y 80 las de los municipios. A su vez, el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo, atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las actividades de construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas, entre otras. La ley también señala los criterios con los cuales la participación para educación del Sistema General de Participaciones debe ser distribuida, de modo que el método de financiación de las diferentes, competencias asignadas quede completo.

En cuanto a la infraestructura de transporte, el artículo 76.4.1 de la Ley 715, concerniente a las competencias de los municipios en materia de transporte, señala que corresponde a ellos construir y conservar la infraestructura municipal de transporte.

El artículo 76.1 de la misma ley, establece como competencia municipal relacionada con los Servicios Públicos, realizar directamente o a través de terceros, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

La Ley 715 de 2002 también ordenó, en su artículo 76.8.3, que en cultura, es competencia de los municipios apoyar la construcción,

dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades.

En deporte y recreación es competencia de los municipios, según el artículo 76.7.2 de la Ley 715 de 2002, construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

Estas competencias son, en principio, responsabilidad exclusiva de cada una de las entidades territoriales; sin embargo, la citada ley estableció de manera excepcional la intervención de la Nación en algunos proyectos regionales. Es así que el artículo 102 de la Ley 715 de 2001 dispuso:

Restricciones a la presupuestación: En el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Corte Constitucional, al referirse a la distribución de competencias y recursos entre la Nación y las diferentes Entidades Territoriales, en la Sentencia C-017 del 23 de enero de 1997, M.P. Eduardo Cifuentes, ha expuesto lo siguiente:

Finalmente, la Corte no descarta que en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (CP, art. 288), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente. Otra cosa sería fomentar una autonomía parasitaria y demasiado costosa en términos fiscales. La duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. (Subraya fuera de texto).

Debido a estos planteamientos y a la jerarquía superior que, como se mencionó, ostenta la Ley 715, la ley no podría decretar gastos, a cargo de la Nación, para los mismos fines para los cuales ella les está transfiriendo parte de sus ingresos, porque sería dar una doble asignación presupuestal para el mismo fin, cuando ello sea jurídicamente viable, la intervención de la Nación debe ser subsidiaria y complementaria.

En este sentido no sería posible, como pretenden los proyectos, asignar partidas del Presupuesto Nacional para la Construcción, dotación y mantenimiento de Infraestructura para servicios de educación.

Cumplimiento de la Ley 819 de 2003.

En este punto, es necesario recordar el contenido del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, el cual, a la letra dice:

Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de

trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de Ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Este artículo, dado que está dentro del precepto normativo del artículo 151 de la Constitución Política y que fue aprobado teniendo en cuenta esta consideración, es una norma orgánica. De conformidad con la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional sobre el tema, esto implica que esta norma tiene una categoría de superioridad en relación con las demás leyes ordinarias. En este sentido, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes ocasiones, las cuales básicamente se resumen en el concepto expuesto en la Sentencia número C-892 de 2002:

“(…) tiene unas características especiales, entre las que se encuentra que reglamenta plenamente materias que fueron reservadas por la Carta para ser reguladas mediante leyes orgánicas. En virtud de ello y de la importancia que la propia Carta les dio, fueron dotadas una gran estabilidad (sic), que se refleja en las exigencias para su expedición, y se les reconoce, además, una categoría de superioridad en relación con las demás leyes ordinarias. Sobre estas características, la Corte ha expresado una amplia jurisprudencia, pudiéndose citar la contenida en la Sentencia C-579 de 2001, en la que se recogieron estos conceptos así:

(…) debe recordarse brevemente que, dada su naturaleza especial, las leyes orgánicas la cuentan con ciertas características particulares; tal y como lo estableció la Corte en la Sentencia C-337 de 1993, estas leyes ‘gozan de una prerrogativa especial, por su posición organizadora de un sistema legal que depende de ellas. Estas leyes reglamentan plenamente una materia: son estatutos que abarcan toda la normatividad.

De una serie de asuntos señalados expresamente en la Carta Política (art. 151) las leyes orgánicas condicionan, con su normatividad, la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia de que tratan, es decir, según lo dispone la norma constitucional citada, sujetan el ejercicio de la actividad legislativa.’”

En este sentido, según se expuso, de ser posible la participación de la Nación en la ejecución de las obras propuestas, a la luz del artículo 7° de la Ley 819 citada, era necesario que se estableciera claramente en la exposición de motivos y en la ponencia del proyecto de ley, el costo fiscal del mismo así como la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

2. OBJECIONES DE INCONVENIENCIA

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el desequilibrio de las finanzas públicas ha sido un factor determinante del deterioro de las condiciones económicas del país. La necesidad de financiar el déficit fiscal ha incidido de manera importante sobre variables clave del desarrollo, como el desplazamiento de la inversión privada, la pérdida de la competitividad internacional, el aumento insostenible

del endeudamiento público y la limitada inversión pública, que llevan, por lo tanto, al deterioro del crecimiento económico, al consecuente aumento del desempleo y, en general, al empobrecimiento de los colombianos.

El programa de ajuste fiscal que ha venido implementando el actual Gobierno, ha estado encaminado a lograr la estabilidad macroeconómica, tomando medidas conducentes a la reducción del déficit fiscal, a lograr la sostenibilidad de la deuda del sector público y a restablecer la confianza y la seguridad democrática, con el fin de abonar el camino que permita que la economía a tasas de crecimiento sostenidas, que posibiliten la creación de empleo y la reducción de la pobreza. Para lograr estos objetivos, es necesario mantener las decisiones de austeridad en el gasto, de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las finanzas en todo momento.

Para asegurar que en el largo plazo las finanzas del gobierno central y de las entidades del sector público se mantengan dentro de unos límites compatibles con la sostenibilidad fiscal, evitando un crecimiento explosivo de la deuda pública y garantizando una carga tributaria socialmente aceptable, se requiere continuar con la disciplina de ajuste fiscal.

En este sentido, el Gobierno Nacional atenderá, a través de las Leyes Anuales de Presupuesto, en forma prioritaria, el normal funcionamiento del Estado y los proyectos determinados en el Plan Nacional de Inversiones Públicas.

Concretamente, los planes y proyectos incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo recientemente aprobado, el Gobierno espera ejecutarlos, en cumplimiento del artículo 341 de la Constitución Política, con su respectiva incorporación en las Leyes Anuales de Presupuesto que, tal y como lo dispone el Estatuto Orgánico de Presupuesto, corresponderá a los ingresos que se pretendan recibir y sin afectar la estabilidad macroeconómica.

Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

CONTENIDO

Gaceta número 258-Miércoles 9 de junio de 2004

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 186 de 2003 Cámara, 02 de 2003 Senado, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.	1
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 218 de 2004 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, el municipio de Pore, Casanare, y se dictan otras disposiciones.	12
TEXTOS APROBADOS EN COMISION	
Texto al Proyecto de ley número 114 de 2003 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 091 de 2003 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en Sesión Ordinaria del día 1° de junio de 2004, por medio de la cual se establece el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, su composición y funciones y se establece la participación como miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y del Conpes Social de los alcaldes del Distrito Capital, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias.	13
OBJECIONES PRESIDENCIALES	
Objeciones al Proyecto de ley número 190 de 2003 Cámara, 243 de 2003 Senado, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al Departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional, para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país.	15



www.imprenta.gov.co

Teléfono: 4578000

Diagonal 22 B 67-70

Bogotá D. C., Colombia